



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Distrito: CORDOBA
Expediente: CEPI/CPC/D19/01/2016
Aspirante: DANIELA NADAL RIQUELME

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

VISTA para resolver, la solicitud de registro presentada ante esta Comisión Estatal, por el ciudadano DANIELA NADAL RIQUELME, para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **comisión para la postulación de candidatos**, en el distrito electoral local CORDOBA, con cabecera en Córdoba, Veracruz y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, acordó en su resolutive primero, como métodos electivos para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales, entre otros, el de **comisión para la postulación de candidatos**, regulado por la fracción III del artículo 181, y 184 Bis, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
- II. Mediante sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de dos mil quince, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acordó el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para el 50%



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

de los distritos electores uninominales de la entidad; determinación sancionada por el comité ejecutivo nacional el 16 de diciembre de 2015.

- III. Que en fecha veinticinco de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos; que habrán de representar a nuestro Instituto Político en las elecciones del cinco de junio de dos mil dieciséis, para renovar el congreso del Estado, para el periodo constitucional de 2016-2018.
- IV. En términos de la normatividad electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, en sesión del trece de diciembre del año dos mil quince, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, para celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines con la declaración de principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, acto que le permitió suscribir el respectivo convenio de coalición Flexible, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, instrumento que le fue notificado al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, en fecha siete de febrero de dos mil dieciséis. En congruencia con lo anterior, el proceso interno se desarrollará exclusivamente en los distritos electorales locales mencionados en la convocatoria, en los que a la fecha se ha convocado postular candidatos de filiación priista en los términos del referido convenio de coalición. No obstante lo anterior, en caso de presentarse modificaciones de éste, durante el desarrollo del proceso interno, así como antes de la postulación de la candidatura ante el Organismo Público Local



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Electoral, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

- V. En términos de la Base Octava de la Convocatoria que regula el presente proceso interno, en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada de recepción de documentos a efecto de que los aspirantes acreditaran los requisitos de los artículos 34 y 116 fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 9 y 10 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 166 fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII, XVI; 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.
- VI. Que durante la jornada de recepción de requisitos, **se recibió la solicitud de registro**, de la ciudadana DANIELA NADAL RIQUELME; quien tal y como consta en el acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro levantada en esa misma fecha por la Comisión Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la base Tercera de la Convocatoria establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el presente proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y que para tales efectos tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 184 Bis, establece que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales; y que la comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

TERCERO.- Que la Base Decima Primera de la Convocatoria establece que será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 19 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

CUARTO.- Que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha **diecinueve de marzo de dos mil dieciséis**, relativa a la recepción de las solicitudes de registro y presentación de requisitos de los aspirantes a ser precandidatos a diputados locales en la entidad; **se presentó la solicitud**, de la aspirante DANIELA NADAL RIQUELME, quien a las 14:27 horas de ese día, compareció personalmente ante ésta Comisión, presentando escrito debidamente suscrito, por medio del cual solicitó su registro como precandidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, por el método de **Comisión para la Postulación de Candidatos**, para contender en el distrito local electoral número 19, con cabecera en CORDOBA, Veracruz.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

A efecto de cumplimentar las disposiciones contenidas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria éste órgano validador, procedió a analizar de manera minuciosa y exhaustivamente todas y cada una de las documentales aportadas por el/la ciudadano (a) DANIELA NADAL RIQUELME, a su solicitud de registro como aspirante a precandidato, en razón a ello, se procede a determinar si los requisitos se encuentran justificados debidamente en los términos siguientes:

- I. ACTA DE NACIMIENTO número 121 , expedida por RAFAEL VALVERDE ELIAS , en su carácter de Oficial del Registro Civil en CORDOBA, Veracruz; en la que consta que el aspirante nació el 14 de Noviembre de 1987, en Orizaba , Veracruz, la cual fue exhibida en copia certificada por el Oficial del Registro Civil en CORDOBA, Veracruz .
- II. COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR con fotografía, con folio 0630162300322 , expedida a favor del aspirante por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. La cual fue exhibida en copia certificada por licenciado GABRIEL ANTONIO MENDIOLA GARCÍA, titular de la Notaría Pública número 37, de la DÉCIMA PRIMERA demarcación notarial, en Xalapa, Veracruz.
- III. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EXPEDIDA POR LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ de fecha 18 DE MARZO DE 2016 , expedida por el Maestro Sergio Vera Olvera, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. En la cual se asienta que el aspirante Si se encuentra



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del INE. La cual fue exhibida en Original.

- IV. **CONSTANCIA DE MILITANCIA** Estatal Original del escrito de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por el C. Fidel Kuri Grajales, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, en el que se hace constar que el aspirante tiene una militancia de al menos tres años y en caso de ser jóvenes su militancia es de mínimo un año.
- V. **ORIGINAL DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITÓ SU CALIDAD DE CUADRO**, consistente en Diputada Federal.
- VI. Original del formato expedido por la Comisión Estatal, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada, y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
 - c) Que ha mostrado una lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta en los Estatutos.
 - d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.
 - e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite que existe declaratoria de la Comisión



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Nacional de Justicia Partidaria, en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.

f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.

g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.

VII. Formatos aprobados por la Comisión Estatal, debidamente suscrito, mediante el cual autoriza al Partido a: a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas. Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada

VIII. Original del escrito de fecha 19 DE MARZO DE 2016, suscrito por el aspirante, por medio del cual autoriza:

a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias, cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes.

b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- IX. Original del escrito firmado por el aspirante, por medio del cual declara: Comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido, por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos.
- X. Original del escrito de fecha, dirigido al , por medio del cual el aspirante solicitó licencia al cargo de Diputada Federal, misma que se compromete a mantener mínimo hasta la conclusión del presente proceso interno.

De lo anterior es menester resaltar, que aun y cuando efectivamente se solicitó la licencia, en términos de lo previsto por el artículo 23 fracciones I, II, III, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, que establece que los que desempeñen como servidores públicos del Ayuntamiento, Estado o Federación deberán separarse de éste, noventa días antes de la elección, por lo que la solicitud de licencia o separación del cargo debió presentarse a más tardar el día seis marzo del año en curso, ya que al no ser solicitada con la debida anticipación, al aspirante no se le tiene por satisfecho tal requisito.

Aunado a lo anterior, tenemos que de la documental antes precisada, no se advierte que la licencia al cargo, se haya solicitado mantenerla hasta la conclusión del presente proceso interno. Vulnerando con ello, lo exigido por la Convocatoria en su Base Sexta.

- XI. Original del formato no entregado.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- XII. Original de la constancia de fecha 18 DE MARZO DE 2016, expedida por Secretario del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la que se hace constar que el aspirante cuenta con una residencia de AL MENOS 3 AÑOS inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, en el distrito por el que pretende contender
- XIII. Original de la constancia de fecha 13 DE MARZO DE 2016, expedida por LILIA CHRISTFIELD LUGO en su carácter de Presidente Estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., en la que se acredita el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, conteniendo la incorporación al registro único de acreditación nacional, con el folio correspondiente.
- XIV. Original de la declaración de aceptación de la candidatura para el caso de resultar electo en el proceso interno.
- XV. Original de la constancia de fecha 19 DE MARZO DE 2016, expedida por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acreditó estar al corriente en pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de diciembre de 2015.
- XVI. Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, de frente; y
- XVII. Escrito en original, de fecha 19 DE MARZO DE 2016, en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurrió en actos anticipados de precampaña.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Desde la perspectiva de éste órgano validador, y después de haber analizado minuciosa la documentación, se arriba a la conclusión de que **si cumplió con los requisitos**, previsto por las Bases Séptima

XVIII. Originales de los formatos expedidos por ésta Comisión debidamente suscritos, por medio del cual el aspirante acredita los apoyos a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, el siguiente apoyo:

1) Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C. DANIELA NADAL RIQUELME, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria).

Para acreditar el requisito de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria, el total de comités municipales acreditados por Secretaría de Organización del CDE es de 3 y el 25% requerido son 0, por lo que el aspirante presentó 0 adhesiones y al ser validadas sólo se acreditaron 0 lo cual es un 0 %. Esto No satisface el requisito señalado en el romano I de la Base Sexta de la Convocatoria

2) Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

El aspirante presenta adjuntados a su solicitud de registro 7 escritos en los cuales constan los apoyos de sectores y organizaciones a su candidatura, por lo que es conveniente resaltar que ésta Comisión llevó a cabo el cotejo respectivo, a efecto de verificar si éstos fueron suscritos por sus dirigentes estatales o nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político; desprendiéndose lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por ENRIQUE RAMOS RODRIGUEZ, en su carácter de Coordinador local del sector obrero;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por ERIKA AYALA RIOS, en su carácter de Coordinador local del sector popular; y

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS, en su carácter de Coordinador local del sector agrario;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por VICTOR RODRIGUEZ GALLEGOS, en su carácter de Coordinador local de la organización denominada Movimiento Territorial;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por SANDRA ÁNGELICA SOTO TORRES, en su carácter de Coordinador local de la Organización denominada Asociación de la Unidad Revolucionaria, A.C;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por MARTHA MONTOYA BARRADAS, en su carácter de Coordinador local de Mujeres Priistas;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por SANDRO FRANCISCO GÓMEZ VALDES, en su carácter de Coordinador local del Frente Juvenil Revolucionario;

El aspirante con el fin de cumplimentar el requisito previsto en el Romano II de la Base Sexta de la Convocatoria, presenta un total de 7 adhesiones de los Sectores y Organizaciones que forman parte del Partido, por lo que una vez cotejada la información referida con el padrón de Sectores y Organizaciones adheridos al partido, se logró obtener que de los mismos resultaron 7 válidos al coincidir fielmente con los datos contenidos en el archivo que para tal efecto, lleva en



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

este Comité Directivo Estatal y se requiere para acreditar dicho apartado un mínimo de TRES adhesiones para que le sea otorgado su registro como precandidato a diputado local, en consecuencia Si satisface el requisito señalado en el romano II de la Base Sexta de la Convocatoria.

- 3) 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C DANIELA NADAL RIQUELME, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano III de la Convocatoria.

- 4) 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C DANIELA NADAL RIQUELME, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano IV de la Convocatoria,

De lo anterior, se desprende que el aspirante al No haber acreditado alguno de los apoyos requeridos en la Base Sexta de la Convocatoria para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, como es el caso del señalado en los arábigos 1), 2), 3), y 4), de la fracción XVIII del Considerando Tercero del presente dictamen, se determina que no cumple con el requisito marcado en la Base señalada, de la referida Convocatoria, al no contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en el artículo 166 fracciones de la I a la VIII, X, XI, XII, y XVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XIX Original del escrito del programa de trabajo exigido por la fracción VIII del artículo 166 de los Estatutos.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

CUARTO.- Del análisis minucioso y exhaustivo de cada una de las documentales que el aspirante DANIELA NADAL RIQUELME, adjuntó a su escrito de solicitud de registro; este Órgano Validador, advierte que **SI** cumplió con los requisitos, previsto por las Bases Séptima, que se refiere a las documentales precisadas en el resultando segundo.

En estricto apego a las atribuciones otorgadas a esta comisión por los Estatutos y demás disposiciones internas del partido Revolucionario Institucional, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el registro del aspirante, DANIELA NADAL RIQUELME, como precandidata a diputada local por el principio de mayoría, por el método de comisión para la postulación de candidatos, para contender en el distrito electoral local CORDOBA, con cabecera en CORDOBA, Veracruz.

SEGUNDO.- En términos de la fracción II de la Base Décima Octava de la Convocatoria, el precandidato DANIELA NADAL RIQUELME, podrá acreditar a un representante propietario y su respectivo suplente ante esta Comisión Estatal, nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto.

TERCERO.- El presente dictamen estará afectado de nulidad absoluta, extinguiendo los derechos de postulación del aspirante o precandidato, desde la fecha en que el mismo se notifique y hasta un día antes del registro de la candidatura ante el Organismo Público Local Electoral, para el caso de que sucedan con posterioridad a su emisión, las siguientes circunstancias: Si por modificaciones al convenio de coalición, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, se extinguiese su derecho para postular candidato en el distrito respectivo, automáticamente cesarán los derechos de participación del aspirante o precandidato, conforme a lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria expedida el 25 de febrero de 2016.

CUARTO.- En términos de la Base Décima Tercera de la Convocatoria, intégrese el presente dictamen al expediente formado con motivo de la solicitud, como aspirante a precandidato del C. DANIELA NADAL RIQUELME; y en su oportunidad remítase a la Comisión para la Postulación de Candidatos en el Estado de Veracruz, para los efectos de la emisión de los acuerdos de postulación conducentes



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

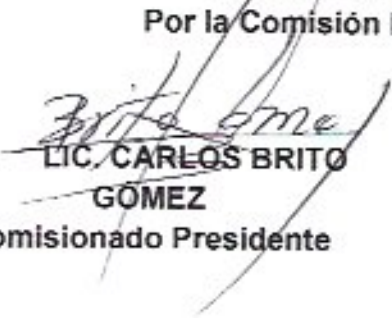
QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del partido Revolucionario Institucional www.veracruzpri.org.mx para efectos de notificación.

Así lo resolvió y firma la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, a los 19 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos:


LIC. CARLOS BRITO

GÓMEZ

Comisionado Presidente


LIC. KARLA DE JESÚS SALAZAR

Secretaria Técnica